



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2081

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N^o 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER42220 del 5 de octubre de 2007, el señor SERGIO MEJÍA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N^o 19.299.703 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO CMS – GMP "PROYECTO EDIFICIO EL REFUGIO", con Nit 900122360-5, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la transversal 5^a N^o 87 – 06, barrio Chapinero.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto iniciar el trámite administrativo ambiental para la autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado de la transversal 5 A N^o 87 - 06, a favor del CONSORCIO CMS – GMP "PROYECTO EDIFICIO EL REFUGIO", con Nit 900122360-5.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió Concepto Técnico 2007GTS2060 de fecha 14 de diciembre de 2007, en virtud del cual, manifiesta: "*se considera viable la tala de un árbol de la especie Ciprés (Cupresus lusitánica) de un árbol de la especie Jazmin (Pittosporum undulatum), un árbol de la especie Acacia (Acacia morada) un árbol de la especie Sauco (Samvucus peruviana), debido a que hace interferencia directa con la obra, t porque el lugar de emplazamiento una vez terminada la obra no es el apropiado para las especies*".

Así mismo, manifiesta que: "*Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente Concepto Técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2081

De otra parte, establece el Concepto Técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 6.8 Ivps individuales vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, el valor de \$ 796.273,2 M/cte, equivalente a un total de 6.8 IVPs y 1.836 SMMLV".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, prevé como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que con soporte legal en el artículo 57 y s.s. del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, el Distrito Capital reglamentó a través del Decreto 472 de 2003, lo relacionado con la arborización urbana, previendo que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y contempla adicionalmente algunas excepciones como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado de la jurisdicción del Distrito Capital, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejercerlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

El artículo 6 del Decreto 473 de 2003, establece " Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA", condiciones que se consideran cumplidas por parte del Consorcio CMS – GMP Proyecto El Refugio.

Cabe destacar que las especies evaluadas en el predio de la transversal 5 A N° 7 – 06, se encuentran en buen estado fitosanitario, presentando altura excesiva e inadecuado lugar de emplazamiento y de siembra, unido a que interfieren con el desarrollo de una obra en predio privado, por lo cual, acogiendo el precitado Concepto Técnico, esta Secretaría con





fundamento en lo dispuesto en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, considera jurídicamente viable autorizar la tala de cuatro (4) árboles de la especie Ciprés, Jazmín, Acacia y Sauco, al Consorcio CMS – GMP Proyecto El Refugio,, constituido por las sociedades CMS ARQUITECTOS LTDA y GMP DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A, con representación legal de los señores Camilo Manrique Santamaría y Sergio Mejía Uribe, quien a su vez es apoderado especial de la Sociedad Alianza Fiduciaria SA, vocera del Fideicomiso Refugio 87, quien ostenta el derecho de dominio sobre el bien.

Que con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por la tala de árboles en la ciudad, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, establecen que la Secretaría Distrital de Ambiente, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

" Artículo 12 "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que por lo anterior, el concepto que avaló técnicamente los tratamientos silviculturales de tala, previó la compensación en 6.8 Ivps individuos vegetales plantados, or lo cual, de conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar la especie talada, correspondiente a 6.8 Ivps, equivalentes a \$ 796.273,2 (1.836 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 001700063447 a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que para la movilización de productos forestales y de flora silvestre, la legislación colombiana ha previsto la obligatoriedad de portar salvoconducto de movilización, siempre que los productos sean objetos de transformación y de comercialización, lo anterior, toda vez que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que unido a lo anterior, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2081

requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO CMS – GMP “PROYECTO EDIFICIO EL REFUGIO”, con Nit 900122360-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuatro (4) árboles de las especies Ciprés (Cupresus lusitánica), Jazmín (Pittosporum undulatum), Acacia (Acacia morada), Sauco (Samvucus peruviana), situados en espacio privado de la transversal 5 A N° 87 - 06, en la localidad de Chapinero.



Nº ÁR BO L	NOMBRE DE ÁRBOL	D. A. P (c m)	ALT URA (m)	VOL. APRO V	ESTADO FITOSANI TARIO			LOCALIZACIÓ N EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO O TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Cupresus lusitánica</i>	86	17	0	X			Dentro del predio	Referirse a las fichas técnicas N° 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente concepto	Tala
2	<i>Pittospor um undulatu m</i>	1 0	5	0	X			Dentro del predio	Referirse a las fichas técnicas N° 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente concepto	Tala
3	<i>Acacia morada</i>	1 3	6	0	X			Dentro del predio	Referirse a las fichas técnicas N° 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente concepto	Tala
4	<i>sauco</i>	4 3	5	0	X			Dentro del predio	Referirse a las fichas técnicas N° 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral del presente concepto	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO CMS – GMP "PROYECTO EDIFICIO EL REFUGIO", no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO CMS – GMP "PROYECTO EDIFICIO EL REFUGIO" deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 6.8 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 001700063447, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la suma de SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/cte (\$ 796.273,2), indicando el número de acto administrativo y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07.-2124.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2081

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exige al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia al CONSORCIO CMS – GMP "PROYECTO EDIFICIO EL REFUGIO", con Nit 900122360-5, a través del señor SERGIO MEJÍA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.299.703 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, en la carrera 13 N° 52 -97 oficina 201 en esta ciudad,

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : Jhoanna A. Montoya
Revisó: Diego Diaz
Exp. DM 03 07 2124
2007GTS2060 14/12/2007

